

CONTRATO N° 1/2020

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DIAZ, mayor de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal interino ad-honoren de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de conformidad al punto romano uno punto seis punto uno del acta número ciento cuarenta y tres de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del seis de diciembre del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo lo designó como Director Presidente interino ad-honoren de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, el cual fue prorrogado a través del romano uno punto seis punto uno, del acta número ciento cuarenta y cuatro, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio Educación a las ocho horas treinta minutos del trece de diciembre del año dos mil diecinueve; Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por la otra; **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de la ciudad de _____ departamento _____ con Documento Unico de Identidad _____ Identificación Tributaria _____

, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."**, la cual podrá abreviarse **"INVERSIONES VIDA, S.A. DE C. V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos guión ciento dos guión cuatro y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios setenta y dos mil doscientos noventa y cinco guión dos, en adelante se denominará **"LA CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2020"**, sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar cuatro mil quinientos cuarenta y ocho garrafones anuales, con un promedio mensual de trescientos setenta y nueve garrafones de cinco galones de agua purificada, debidamente envasada y sellada, marca **ALPINA**, para las instalaciones de **LA CAJA**, de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEM	GARRAFONES	PROMEDIO DE ENTREGA MENSUAL DE GARRAFONES	DIRECCIÓN
1	2,520	210	Edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicado en Blvd. Dr. Héctor Silva, Calle Guadalupe # 156, Colonia Médica, San Salvador.
2	300	25	5ª Avenida Norte #800, Barrio San Francisco, Ciudad y Departamento de San Miguel.
3	240	20	2ª Avenida Sur, entre 23 y 25 Calle Poniente, Santa Ana.
4	48.	4	Carretera a las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, Ahuachapán.
5	48	4	Ave. General Cabañas y 5ª Calle Oriente, segundo nivel, Centro de Gobierno, La Unión.
6	36	3	6ª Calle Oriente y Segunda Avenida sur, local #6, Barrio la Soledad, San Francisco Gotera, Morazán.
7	300	25	Avenida Flavian Mucci, Barrio El Calvario, No. 2-3, Sonsonate.
8	48	4	Ave. Robert Baden Powell, Edificio Plana Libre, contiguo a Canal 10, Santa Tecla.
9	48	4	Final 6ª Av. Sur Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros (ESMA), Chalatenango.

ÍTEM	GARRAFONES	PROMEDIO DE ENTREGA MENSUAL DE GARRAFONES	DIRECCIÓN
10	48	4	Km. 56 1/2 carretera al Litoral, Barrio EL Carmen, Dirección Departamental del MINED, contiguo al Centro de Gobierno de Zacatecoluca, La Paz.
11	240	20	2ª Avenida Sur, entre 23 y 25 Calle Poniente, Santa Ana.
12	36	3	5ª. Ave. Sur Nº 17, Barrio El Calvario (Centro de Gobierno), Sensuntepeque, cabañas.
13	48	4	1ª. Calle Oriente #43, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Cuscatlán.
14	48	4	Final Ave. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, Dirección Departamental de Educación de San Vicente, San Vicente.
15	24	2	5ª Av. Nte. N° 800, Barrio San Francisco, Atrás del Oratorio San José, San Miguel.
16	48	4	Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Final 25 AV. Norte y Calle San Antonio Abad, San Salvador
17	48	4	Centro de Gobierno (Plan Maestro), edificio A-5, primera planta del edificio del Ministerio de Cultura, San Salvador.
18	48	4	6ª Calle Poniente Nº 9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután.
19	48	4	6ª Calle Poniente No. 11, Complejo Educativo San Martín, San Martín, San Salvador.
20	48	4	11 Calle poniente y 2ª avenida sur Local de esquina ciudad de Santa Ana, Santa Ana
21	12	1	Centro Escolar "Presbítero José Matías Delgado", Segunda Avenida Norte Y Calle General Girón Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión.
22	48	4	Ave. General Cabañas y 5ª Calle Oriente, segundo nivel, Centro de Gobierno, La Unión.
23	48	4	Final Ave. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, Dirección Departamental de Educación de San Vicente, San Vicente.
24	48	4	5a Avenida Norte #800, Barrio San Francisco, Ciudad y Departamento de San Miguel.
25	120	10	2ª Avenida Sur, entre 23 y 25 Calle Poniente, Santa Ana.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, en el periodo de enero a diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los suministros objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Contratista un monto máximo anual de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,594.60)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a razón de **UN DÓLAR CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por garrafa. **CLÁUSULA CUARTA:** La Caja pagará a La Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y firmada

el acta de recepción de haber recibido a satisfacción los suministros, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de contrato, a:

ÍTEM	LUGAR	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	Oficinas Centrales	María Ester Rivera Cubas	2132-4100	ester_cubas@cajamed.gov.sv
2	Centro Cultural y Recreativo de San Miguel	Willian Noé Díaz Martínez	2661-6081	wilian_diaz@cajamed.gov.sv
3	Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana	Roxana Yaneth Flores Martínez	77461310	roxan_flores@cajamed.gov.sv
4	Agencia Departamental de Ahuachapán	Aura Liseth Herrera de Barrientos	2132-4021	aura_herrera@cajamed.gov.sv
5	Agencia Departamental de La Unión	Carlos Balmoris González Reyes	2132-4214	carlos_gonzalez@cajamed.gov.sv
6	Agencia Departamental de Morazán	Fátima Auxiliadora Flores Torres	2132-4213	fatima_flores@cajamed.gov.sv
7	Agencia Departamental de Sonsonate	Francisco Ovidio Salazar Aguilar	2132-4203	francisco_salazar@cajamed.gov.sv
8	Agencia Departamental de La Libertad	Glenda Marisol Ponce Alas	2132-4205	glenda_ponce@cajamed.gov.sv
9	Agencia Departamental de Chalatenango	Gloria Gisela Rauda Melgar	2132-4204	gisela_rauda@cajamed.gov.sv
10	Agencia Departamental de La Paz	Daniel Alexander Velasco Vásquez	2132-4208	daniel_velasco@cajamed.gov.sv
11	Agencia Departamental de Santa Ana	Joel Isai Ortiz Pimentel	2132-4202	joel_ortiz@cajamed.gov.sv
12	Agencia Departamental de Cabañas	Ludwin Vinicio Ramírez Abrego	2132-4209	ludwin_ramirez@cajamed.gov.sv
13	Agencia Departamental de Cuscatlán	Luis Antonio Valencia Flores	2132-4207	Luis_valencia@cajamed.gov.sv
14	Agencia Departamental de San Vicente	Luis de los Ángeles Arriola Gómez	2132-4210	luis_arriola@cajamed.gov.sv
15	Agencia Departamental de San Miguel	Silvia Magdalena Saade Osorio	2132-4212	Silvia_saade@cajamed.gov.sv
16	Agencia Departamental de San Salvador	Sonia del Carmen Ruiz Arévalo	2132-4206	sonia_ruiz@cajamed.gov.sv
17	Agencia Departamental de Plan Maestro	Carmen Elena Tovar de Sánchez	2132-4215	carmen_tovar@cajamed.gov.sv
18	Agencia Departamental de Usulután	Sonia Marlene Navarrete Ortega	2132-4211	sonia_navarrete@cajamed.gov.sv

ÍTEM	LUGAR	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
19	Centro de Atención de San Martín	Ingrid Elizabeth Barraza Lara	7746-1402	ingrid_barraza@cajamed.gob.sv
20	Centro de Atención de Santa Ana	Nancy Antonieta González	7746-1391	nancy_gonzález@cajamed.gob.sv
21	Centro de Atención de Santa Rosa de Lima	Carlos Balmoris González Reyes	2132-4214	carlos_gonzález@cajamed.gob.sv
22	Oficina de préstamos de La Unión	Vilma Noemy Villatoro Contreras	7740-2939	Vilma_villatoro@cajamed.gob.sv
23	Oficina de préstamos de San Vicente	Nelson de Jesús Rivas Rivas	2132-4217	nelson_rivas@cajamed.gob.sv
24	Oficina de préstamos de San Miguel	Miriam Lourdes Rivera Portillo	21324216	miriam_rivera@cajamed.gob.sv
25	Oficina de préstamos de Santa Ana	Rubén Otoniel Linares Santos	2132-4218	ruben_linares@cajamed.gob.sv

CLÁUSULA SÉPTIMA CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$659.46)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que

emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, en cuyo caso, La Contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando proceda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado

bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, **RELACAP**, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de cualquiera de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean

hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: los datos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento. Para La Contratista: Oficina Central, calle a San Marcos, kilómetro tres y medio, número dos mil, Colonia América, San Salvador, teléfono 2213-2000 y 2213-2003, correo electrónico invida@aguaalpina.com, jesus.leiva@aguaalpina.com, importaciones@aguaalpina.com;

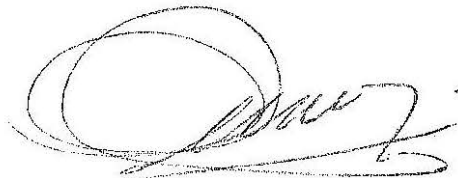
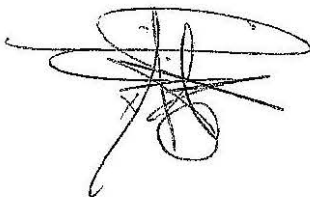
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del punto cinco punto "B" punto seis del literal "B" propuesta para tomar Acuerdos de la Gerencia, del acta número ciento cuarenta y cuatro de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los

Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del trece de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado en esta misma fecha; por medio del cual autorizan al Director Presidente interino ad-honorém licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable", ante el notario Ricardo Batista Mena, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro novecientos catorce de Registro de Sociedades, el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres; **b)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Ernesto Segura, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita al número cero cero cero cuarenta y nueve del Libro un mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; **c)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Humberto Sáenz Marinero, a las catorce horas del siete de enero del año dos mil diez e inscrita al número sesenta y tres del libro dos mil quinientos once, del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero del año dos mil diez; **d)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las once horas del quince de abril del año dos mil trece e inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres

mil ochenta y siete, el dos de mayo del año dos mil trece; e) Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita al número ciento cuatro del Libro tres mil novecientos ochenta y nueve del Registro de Sociedades, el tres de diciembre del año dos mil dieciocho; f) Copia debidamente certificada del testimonio de la Escritura de Poder Especial amplio y suficiente otorgado por Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña e inscrito al número treinta y nueve del Libro un mil novecientos doce del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veinte de diciembre del año dos mil dieciocho; g) Copia debidamente certificada por notario del Documento Unico de Identidad del Ingeniero Químico Alejandro Antonio Villalta Magaña; h) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Ingeniero Químico Alejandro Antonio Villalta Magaña; i) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Contratista; j) Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; k) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en original; l) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, original; m) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica; n) Solvencia de la Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; o) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; p) Términos de Referencia del Suministro de Agua Envasada para Instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de marzo a diciembre

2019; q) Oferta Técnica y Económica de La Contratista, con sus anexos; r) Certificación del punto cinco punto "B" punto seis del literal "B" propuesta para tomar Acuerdos de la Gerencia, del acta número ciento cuarenta y cuatro de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del trece de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado en esta misma fecha; por medio del cual autorizan al Director Presidente interino ad-honorém licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DIAZ, quien firma:

de edad, licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de la ciudad y departamento persona

de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal en funciones ad - honorem de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria

_____ Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, quien firma de _____ años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de la ciudad de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad _____

_____ y
Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A." de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos guión ciento dos guión cuatro y número de registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios setenta y dos mil doscientos noventa y cinco guión dos, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como tuyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han celebrado un "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA**



INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTE”, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar cuatro mil quinientos cuarenta y ocho garrafones anuales, con un promedio mensual de trescientos setenta y nueve garrafones de cinco galones de agua purificada, debidamente envasada y sellada, marca **ALPINA**, para las instalaciones de **LA CAJA**, de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEM	GARRAFONES	PROMEDIO DE ENTREGA MENSUAL DE GARRAFONES	DIRECCIÓN
1	2,520	210	Edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicado en Blvd. Dr. Héctor Silva, Calle Guadalupe # 156, Colonia Médica, San Salvador.
2	300	25	5ª Avenida Norte #800, Barrio San Francisco, Ciudad y Departamento de San Miguel.
3	240	20	2ª Avenida Sur, entre 23 y 25 Calle Poniente, Santa Ana.
4	48.	4	Carretera a las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, Ahuachapán.
5	48	4	Ave. General Cabañas y 5ª Calle Oriente, segundo nivel, Centro de Gobierno, La Unión.
6	36	3	6ª Calle Oriente y Segunda Avenida sur, local #6, Barrio la Soledad, San Francisco Gotera, Morazán.
7	300	25	Avenida Flavian Mucci, Barrio El Calvario, No. 2-3, Sonsonate.
8	48	4	Ave. Robert Baden Powell, Edificio Plana Libre, contiguo a Canal 10, Santa Tecla.
9	48	4	Final 6º Av. Sur Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros (ESMA), Chalatenango.
10	48	4	Km. 56 1/2 carretera al Litoral, Barrio EL Carmen, Dirección Departamental del MINED, contiguo al Centro de Gobierno de Zacatecoluca, La Paz.
11	240	20	2ª Avenida Sur, entre 23 y 25 Calle Poniente, Santa Ana.
12	36	3	5ª. Ave. Sur Nº 17, Barrio El Calvario (Centro de Gobierno), Sensuntepeque, cabañas.
13	48	4	1ª. Calle Oriente #43, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Cuscatlán.
14	48	4	Final Ave. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, Dirección Departamental de Educación de San Vicente, San Vicente.
15	24	2	5ª Av. Nte. Nº 800, Barrio San Francisco, Atrás del Oratorio San José, San Miguel.
16	48	4	Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Final 25 AV. Norte y Calle San Antonio Abad, San Salvador
17	48	4	Centro de Gobierno (Plan Maestro), edificio A-5, primera planta del edificio del Ministerio de Cultura, San Salvador.
18	48	4	6ª Calle Poniente Nº 9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután.
19	48	4	6ª Calle Poniente No. 11, Complejo Educativo San Martín, San Martín, San Salvador.
20	48	4	11 Calle poniente y 2ª avenida sur Local de esquina ciudad de Santa Ana, Santa Ana
21	12	1	Centro Escolar “Presbítero José Matías Delgado”, Segunda Avenida Norte Y Calle General Girón Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión.
22	48	4	Ave. General Cabañas y 5ª Calle Oriente, segundo nivel, Centro de Gobierno, La Unión.
23	48	4	Final Ave. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, Dirección Departamental de Educación de San Vicente, San Vicente.

24	48	4	5a Avenida Norte #800, Barrio San Francisco, Ciudad y Departamento de San Miguel.
25	120	10	2ª Avenida Sur, entre 23 y 25 Calle Poniente, Santa Ana.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, en el periodo de enero a diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los suministros objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Contratista un monto máximo anual de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,594.60)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a razón de **UN DÓLAR CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por garrafa. **CLÁUSULA CUARTA:** La Caja pagará a La Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción los suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y



cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de contrato, a:

ÍTEM	Lugar	Administrador de Contrato
1	Oficinas Centrales	María Ester Rivera Cubas
2	Centro Cultural y Recreativo de San Miguel	Willian Noé Díaz Martínez
3	Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana	Roxana Yaneth Flores Martínez
4	Agencia Departamental de Ahuachapán	Aura Liseth Herrera de Barrientos
5	Agencia Departamental de La Unión	Carlos Balmoris González Reyes
6	Agencia Departamental de Morazán	Fátima Auxiliadora Flores Torres
7	Agencia Departamental de Sonsonate	Francisco Ovidio Salazar Aguilar
8	Agencia Departamental de La Libertad	Glenda Marisol Ponce Alas
9	Agencia Departamental de Chalatenango	Gloria Gisela Rauda Melgar
10	Agencia Departamental de La Paz	Daniel Alexander Velasco Vásquez
11	Agencia Departamental de Santa Ana	Joel Isaf Ortiz Pimentel
12	Agencia Departamental de Cabañas	Ludwin Vinicio Ramírez Abrego
13	Agencia Departamental de Cuscatlán	Luis Antonio Valencia Flores
14	Agencia Departamental de San Vicente	Luis de los Ángeles Arriola Gómez
15	Agencia Departamental de San Miguel	Silvia Magdalena Saade Osorio
16	Agencia Departamental de San Salvador	Sonia del Carmen Ruiz Arévalo
17	Agencia Departamental de Pian Maestro	Carmen Elena Tovar de Sánchez
18	Agencia Departamental de Usulután	Sonia Marlene Navarrete Ortega
19	Centro de Atención de San Martín	Ingrid Elizabeth Barraza Lara
20	Centro de Atención de Santa Ana	Nancy Antonieta González
21	Centro de Atención de Santa Rosa de Lima	Carlos Balmoris González Reyes
22	Oficina de préstamos de La Unión	Vilma Noemy Villatoro Contreras
23	Oficina de préstamos de San Vicente	Neilson de Jesús Rivas Rivas
24	Oficina de préstamos de San Miguel	Miriam Lourdes Rivera Portillo
25	Oficina de préstamos de Santa Ana	Rubén Otoniel Linares Santos

CLÁUSULA SÉPTIMA CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas

del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$659.46)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, en cuyo caso, La Contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato cuando proceda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la **LACAP**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la **LACAP**, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la

LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, **RELACAP** demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de cualquiera de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: los datos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento. Para La Contratista: Oficina Central, calle a San Marcos, kilómetro tres y medio, número dos mil, Colonia América, San Salvador, teléfono 2213-2000 y 2213-2003, correo electrónico invida@aguaalpina.com, jesus.leiva@aguaalpina.com, importaciones@aguaalpina.com; **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras.



Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del punto cinco punto "B" punto seis, del literal "B" propuesta para tomar Acuerdos de la Gerencia, del acta número ciento cuarenta y cuatro de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del trece de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado en esta misma fecha; por medio del cual autorizan al Director Presidente interino ad-honorém licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable", ante el notario Ricardo Batista Mena, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro novecientos catorce de Registro de Sociedades, el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres; **b)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura

Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Ernesto Segura, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita al número cero cero cero cuarenta y nueve del Libro un mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Humberto Sáenz Marinero, a las catorce horas del siete de enero del año dos mil diez e inscrita al número sesenta y tres del libro dos mil quinientos once, del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero del año dos mil diez; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las once horas del quince de abril del año dos mil trece e inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete, el dos de mayo del año dos mil trece; e) Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita al número ciento cuatro del Libro tres mil novecientos ochenta y nueve del Registro de Sociedades, el tres de diciembre del año dos mil dieciocho; f) Copia debidamente certificada del testimonio de la Escritura de Poder Especial amplio y suficiente otorgado por Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña e inscrito al número treinta y nueve del Libro un mil novecientos doce del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veinte de diciembre del año dos mil dieciocho; g) Copia debidamente certificada por notario del Documento Unico de Identidad del Ingeniero Químico Alejandro Antonio Villalta Magaña; h) Copia debidamente certificada por notario del Número de



Identificación Tributaria del Ingeniero Químico Alejandro Antonio Villalta Magaña; **i)** Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Contratista; **j)** Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; **k)** Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en original; **l)** Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, original; **m)** Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica; **n)** Solvencia de la Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; **ñ)** Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; **o)** Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; **p)** Términos de Referencia del Suministro de Agua Envasada para Instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de marzo a diciembre 2019; **q)** Oferta Técnica y Económica de La Contratista, con sus anexos; **r)** Certificación del punto cinco punto "B" punto seis, del literal "B" propuesta para tomar Acuerdos de la Gerencia, del acta número ciento cuarenta y cuatro de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del trece de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado en esta misma fecha; por medio del cual autorizan al Director Presidente interino ad-honorém licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito Notario, **DOY FE:** **l)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja,

aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la Republica, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente interino hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la Republica , quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Certificación del punto cinco punto "B" punto seis, del literal "B" propuesta para tomar Acuerdos de la Gerencia, del acta número ciento cuarenta y cuatro de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del trece de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado en esta misma fecha; por medio del cual autorizan al Director Presidente interino ad-honorém licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Alejandro Antonio Villalta Magaña, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la

Sociedad Inversiones Vida, sociedad anónima de capital variable, ante el notario Ricardo Batista Mena, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro novecientos catorce de Registro de Sociedades, el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Ernesto Segura, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita al número cero cero cero cuarenta y nueve del Libro un mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Humberto Sáenz Marinero, a las catorce horas del siete de enero del año dos mil diez e inscrita al número sesenta y tres del libro dos mil quinientos once, del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero del año dos mil diez; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las once horas del quince de abril del año dos mil trece e inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete, el dos de mayo del año dos mil trece; e) Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variables, inscrita al número cuatro del Libro tres mil seiscientos sesenta y ocho del Registro de Sociedades, el diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis; f) Copia debidamente certificada del testimonio de la Escritura de Poder Especial otorgado por Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña e inscrito

al número cuarenta y uno del Libro un mil ochocientos diecinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el uno de junio del año dos mil diecisiete, por medio del cual su comitente lo autoriza a celebrar contratos como el presente **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

